



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 - Fax 96 2442103
massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

ORDENANZA REGULADORA

TASA POR CURSOS IMPARTIDOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por cursos impartidos en establecimientos municipales, que se regulará por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

El aprovechamiento y disfrute de las diferentes instalaciones municipales, prestándose las siguientes enseñanzas o aprovechamientos:

1. Cursos deportivos.
2. Cursos educativos o culturales.
3. Talleres y similares.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de esta Tasa los usuarios de las instalaciones y, en todo caso, aquellos que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento y que se refieren en el artículo anterior.

Artículo 4.- Base imponible

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada en el recinto, realicen los cursos y demás actividades.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1º.- Cursos deportivos en edificios municipales.

1.- Cuota mensual por alumno y mes mientras se imparta el curso:

- Cursos tres días semanales: 15 €
- Cursos de dos días semanales: 10 €
- Cursos de 1 día semanal: 6 €

Epígrafe 2º.- Cursos deportivos en piscina municipal.

1.- Cuota mensual por alumno mientras se imparta el curso:



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103
massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

- Cursos de 3 días semanales: 25 €
- Cursos de 2 días semanales: 20 €

Artículo 6.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

Únicamente procederá la devolución del importe abonado en concepto de Tasa, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o a utilización o el aprovechamiento especial del Dominio Público, no lleguen a prestarse o desarrollarse, no procediendo a la devolución del importe correspondiente en ningún otro supuesto.

Para el caso de que en alguna actividad existan plazas libres después de iniciada la misma, la tasa se pagará prorrateando en meses, en atención al tiempo de actividad que reste.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso

El ingreso de las distintas tarifas que conforman esta tasa se realizará en régimen de autoliquidación y por procedimientos de cobro establecidos por el Ayuntamiento a través de Entidades Colaboradoras.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o venga previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará en lo dispuesto en los artículos 178, y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional Única: Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, entrará y permanecerá en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.